



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLARIEZO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villariego, adoptado en fecha 3 de noviembre de 2016, sobre imposición de la tasa por «La utilización, con ánimo de lucro, de locales de uso público propiedad del Ayuntamiento de Villariego», y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ACUERDO

«Mediante providencia de Alcaldía de fecha 13 de octubre de 2016, este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, incoó expediente con el fin de establecer y ordenar la tasa por la utilización, con ánimo de lucro, de locales de uso público propiedad del Ayuntamiento de Villariego.

Visto el informe de Secretaría de fecha 14 de octubre de 2016 y en el informe de Intervención de fecha 18 de octubre de 2016, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Hacienda, adopta por unanimidad, el siguiente acuerdo:

*Primero.* – Aprobar la imposición en este término municipal de la tasa por la utilización, con ánimo de lucro, de locales de uso público propiedad del Ayuntamiento de Villariego, y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, con el texto que figura en el expediente.

*Segundo.* – Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

*Tercero.* – En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales».



TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

*Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por: «La utilización del local existente en los bajos del edificio de la Casa Consistorial, ubicado en la Plaza Mayor, número 5, y conocido como «La Peña», que estará a lo establecido en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

*Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso y aprovechamiento del local existente en los bajos del edificio de la Casa Consistorial, ubicado en la Plaza Mayor, número 5, y conocido como «La Peña» para actividades con ánimo de lucro.

No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro.

*Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el local existente en los bajos del edificio de la Casa Consistorial, ubicado en la Plaza Mayor, número 5, y conocido como «La Peña», para cualquier actividad con ánimo de lucro.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*Artículo 4. – Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- Diez euros (10 euros) si se alquila para comida o merienda-cena sin calefacción.
- Veinte euros (20 euros) si se alquila el día completo sin calefacción.
- Veinticinco euros (25 euros) si se alquila para comida o merienda-cena con calefacción.
- Cincuenta euros (50 euros) si se alquila día completo con calefacción.

Además de la tasa señalada los sujetos pasivos deberán constituir una fianza, por importe de (50 euros), como garantía del uso correcto del local. Dicha fianza será devuelta tras la utilización, salvo que sea incautada por haber dejado el local sucio o con algún desperfecto.

Las tarifas y fianzas reguladas en este artículo se aplicarán también, por analogía, a otros locales que sean propiedad del Ayuntamiento.



*Artículo 5. – Devengo.*

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

*Artículo 6. – Responsabilidad de uso.*

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de propiedad municipal, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa y la incautación de la fianza constituida, a pagar los gastos de reparación.

*Artículo 7. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 3 de noviembre de 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villariezo, a 16 de enero de 2017.

El Alcalde,  
Francisco Javier Saiz García